

## SÉPTIMA PARTE

### EL REINO DE DIOS

#### CONFERENCIA XXXI

##### LA IGLESIA COMO SOCIEDAD

1. **El Estado y la sociedad sólo tienen derecho cuando practican la justicia con la Iglesia.**—El mayor reproche que puede dirigirse á un hombre de honor consiste en decirle que ocupa un cargo del que no es digno, es decir, un puesto con el cual priva á los demás de su situación propia y de sus derechos. Nadie se deja colocar al mismo nivel que un ladrón y un bandido. Pero, en este caso, la sociedad humana nada debería temer tanto como el reproche de que se mete en cosas que no le importan y que la Iglesia la perjudica en sus derechos. Desgraciadamente, hace de esto cuestión de honor.

Pero también tiene que soportar que la alcance la misma ley de la Divina Providencia, como ocurre con todos: «¡Ay de ti, dice el profeta, ay de ti que robas; ¡no te robarán á ti también!»<sup>(1)</sup> Con gran sentimiento nos vemos obligados á emplear estas palabras sobre la situación actual del mundo. Ningún Estado está ya seguro de sus vecinos, todos tiemblan de los peligros que los amenazan. Porque el que comete injusticia con los demás, será pagado con injusticia. La sociedad ha rehusado tanto tiempo justicia á la Iglesia, y el Estado le ha causado tantos perjuicios, que no habría justicia, si tarde ó temprano no se vengase la injusticia con la injusticia,

(1) Is., XXX, 1.

De aquí que no haya otra solución que restablecer la justicia. Si el Estado y la sociedad quieren asegurar sus derechos, deben comenzar por reconocer los derechos de los individuos, los de los miembros de la sociedad, y, ante todo, los de la Iglesia.

2. **La Iglesia como sociedad comparada con las demás sociedades.**—No hablamos aquí de la Iglesia como institución fundada para la salvación de los hombres, ni de su constitución íntima, ni de su carácter sobrenatural; ya hemos hablado de ello en otra parte.<sup>(1)</sup> Considerámosla aquí exclusivamente como sociedad humana; y poco importa que sea concebida únicamente como sociedad terrena natural, como fundación de la prudencia humana, ó como obra divina, ya que esto no afecta á su derecho como asociación, como lazo de unión y como cima ó remate de la sociedad. El que, con nosotros, considera á la Iglesia como una institución divina destinada á indicar á los hombres el camino para lograr su fin eterno, no le arrebatamos ninguno de los derechos que puede reivindicar como comunidad de derecho terreno y social. El que no ve en ella más que una asociación humana, es naturalmente el menos indicado para atentar á sus derechos.

Considerada en su aspecto externo, es, pues, la Iglesia verdadera y perfecta sociedad. Bajo este concepto, no se distingue de ninguna sociedad fundada por los hombres, sino que se apoya en el derecho de asociación que, por naturaleza, posee cada hombre, y que no puede perder en virtud de su personalidad libre. Tiene un fin que está en estado de perseguir ella misma, sin necesidad de extraño auxilio. Constituye una unidad absolutamente cerrada, porque no acepta en ella ningún elemento que no le pertenezca, ni está ligada á poder alguno que le sea necesario como complemento. Responde del modo más perfecto á la idea de organismo; nunca ni en parte alguna ha existido una sociedad formada con tanta prudencia para utilidad del individuo y del todo, una sociedad en que cada

(1) Tom. VI, IX, 10, 22.



miembro haya tenido su puesto y su empresa indicados tan clara y seguramente, una sociedad que haya inculcado á todos sus miembros, por modo tan uniforme, el deber de la solidaridad, de la acción de conjunto y de la comunidad. Finalmente, mantiene la unidad y dirige la actividad del todo y la de los miembros, en virtud de una autoridad cuyo poder se refiere directamente á Dios, y que, por esta razón, está tan exactamente fijado, que le es imposible rebasar sus límites. Porque si quisiese arrogarse poderes que no le pertenecen, en virtud de una institución divina, ó si quisiese perjudicar los derechos de los súbditos, se haría acreedora, no sólo al reproche de injusticia, sino que haría imposible á todos sus miembros atenerse á estas prescripciones, sin valor desde su origen.

Este último punto constituye la diferencia entre el gobierno de la Iglesia y una sociedad terrenal ordinaria. En el dominio eclesiástico, no ocurre lo mismo que en el civil. En éste, lamentase uno de una prescripción injusta, protesta si va demasiado lejos, y acaba por someterse; de suerte que, aunque injusta en sí misma, se convierte en legítima por la aceptación. Pero esto jamás ocurre en la Iglesia. Si su autoridad quisiese introducir una prescripción contra derecho, no podría hacerlo, porque sabe que sería nula y jamás podría ser aplicada. Del mismo modo, saben también los subordinados que ni pueden ni deben someterse á semejante prescripción, y que sería inútil aceptarla, porque la obediencia, en este caso, no significaría nada, ni podría producir modificación alguna en el estado de las cosas.

Fúndase precisamente la diferencia en la naturaleza de la autoridad, porque mientras la autoridad civil procede mediatamente de Dios, la autoridad eclesiástica es dada directamente por Él. Esto le procura, de un lado, un poder y una seguridad más grandes, pero la limita, de otro, de tal suerte, que toda tentativa para franquear los límites del poder divino, sería vana. Evidente es que semejante certeza favorece á los subordinados y les facilita la obe-

diencia. En ésta es donde hay que buscar la causa por la cual no hay sociedad alguna en que los miembros estén tan seguros en su situación, y sean mejor protegidos contra toda pretensión injusta y todo ataque á sus derechos.

**3. Existe para todos y cada uno la obligación natural de unirse á la Iglesia.**—Mayor es todavía la diferencia entre la Iglesia y la mayor parte de las sociedades civiles, si se examina más de cerca su fin interno.

Lo que constituye una sociedad y la distingue de las otras, es su fin. Los hombres tienen fines muy diferentes; entre ellos, los unos son necesarios y los otros escogidos libremente. Pero, por su naturaleza, están destinados á la vida de comunidad, y, por consiguiente, obligados á asociarse para realizar sus diversas empresas. Nadie está obligado á formar parte de todas estas asociaciones; sólo cuando uno hace de cierto fin su fin propio, debe unirse á la sociedad que le ayuda á realizar este fin. Nadie está obligado á fundar una familia, pero en el supuesto de que quiera uno cumplir el fin de continuar la humanidad, sólo puede hacerlo á condición de fundar una.

De este modo, resultan dos categorías de asociaciones humanas: unas, en las cuales puede entrar libremente el individuo, porque nadie está obligado personalmente á cooperar á su empresa particular; y otras, de las cuales debe formar parte, porque todos deben servir sus fines. Las primeras son la familia y la sociedad civil; las segundas el Estado y la Iglesia.

El fin para cuya realización ha sido fundada la Iglesia es uno de los que incumben á cada hombre sin excepción, como obligación ya impuesta por la naturaleza. No se nos ocurre negar que la Iglesia, tal como existe en realidad, es una institución sobrenatural instituída por el mismo Dios, pero, como ya lo hemos notado, no hablamos de esto aquí, sino únicamente de su carácter como sociedad. Ahora bien, todos, aun los que niegan toda Revelación sobrenatural, deben admitir que hay que atribuir ya á la Iglesia dos propiedades fundadas en la naturaleza, á sa-



ber, su carácter como institución y como sociedad moral y religiosa, y que, en consecuencia, y hecha abstracción de su destino sobrenatural, debe el hombre adherirse á ella únicamente á causa de su empresa religiosa natural y moral.

**4. El doble fin de la Iglesia obliga á todo hombre á ingresar en la comunidad de la Iglesia.**—Para apreciar bien esto, no basta considerar el fin de la Iglesia. Si descartamos todo lo que pertenece al orden sobrenatural, nos restan dos cosas que no han sido introducidas por la Revelación, esto es, la observancia de la ley moral y la práctica de la religión. Inútil demostrar de nuevo que estas dos empresas incumben, por naturaleza, al hombre; ya hemos tratado de esto en otra parte. <sup>(1)</sup>

Es, pues, un falso pretexto decir que sólo pueden creer en la Iglesia como institución divina los que la aceptan. No, la obligación de adherirse á la Iglesia tiene raíces más profundas. El que sabe hacer uso de su razón debe comprender también que está obligado á servir á Dios y á vivir de conformidad con su ley. Ahora bien, ambos extremos constituyen una parte esencial de la fe de la Iglesia. Su naturaleza racional y su condición de hombre le indican, pues, ya que debe formar parte de esta asociación, en la cual el fin de cada individuo se realiza en común.

Porque todo depende de esto. Hacemos aquí abstracción completa de la cuestión de saber si el hombre, que es á la vez un ser espiritual y sensible, puede realizar su empresa por modo exclusivamente espiritual, puesto que ella es de especie puramente antropológica. <sup>(2)</sup> Por el momento, sólo nos preocupa el deber social del hombre.

Ahora bien, toda la doctrina social subsiste ó cae por el principio de que el hombre, según su naturaleza, está destinado ó no á la vida social. Aun aquellos fines que no le obligan, debe cumplirlos, como ya lo hemos dicho, de concierto con la sociedad, si, con todo, quiere cumplirlos. Pues

(1) V. Vol. I, conf. II y III.

(2) Vol. V, X, 5; VI, XXII, 3.

con mayor razón se aplica esto á los fines que la naturaleza le impone por modo tal que no puede negarse á cumplirlos. Pero los fines morales y religiosos ocupan el primer puesto entre éstos; luego no puede practicarlos á capricho, sino que debe cumplirlos en común con la humanidad. <sup>(1)</sup>

Decimos con la humanidad. La extensión de una sociedad á la cual se afilia uno, se reglamenta de acuerdo con la comunidad de los intereses. En el matrimonio, sólo dos personas pueden formar una unión, porque sólo dos personas tienen el mismo interés mutuo. Para constituir una sociedad libre, asóciense únicamente aquellos á quienes une el mismo interés de adquisición y de seguridad. Pero la moral y la religión son empresas que incumben al hombre en virtud de su razón y de su conciencia; en una palabra, en virtud de su naturaleza, por consiguiente, en su condición de hombre. De aquí que grupos de hombres no puedan, como bien les parezca, fundar asociaciones más estrechas por medio de sociedades privadas para cumplir con estas obligaciones, porque no pueden oponer otra sociedad á la sociedad destinada á recibir á todo hombre por su condición de hombre. Esto sería absolutamente lo mismo que si algunos hombres quisieran ponerse en oposición con la humanidad entera. Cada Iglesia particular es, por su naturaleza, un fraccionamiento de la humanidad y de la sociedad; toda secta es antihumana y antisocial.

**5. Carácter del derecho natural de la Iglesia como sociedad pública universal.**—Para decirlo de nuevo, tres propiedades son inseparables de la idea de Iglesia, no sólo según la doctrina cristiana, sino según el derecho natural y la doctrina social: la unidad, la universalidad y el carácter de sociedad pública. Estas tres propiedades están unidas entre sí por modo indisoluble.

Todo el mundo comprende que si la Iglesia tiene un fin, fin que debe realizarse, no, como el del Estado, por modo diferente según la diversidad de tiempos, lugares y cir-

(1) Véase más arriba, XI, 9; XIII, 10.



cunstancias, sino un fin que resulta inmediatamente de la naturaleza del hombre, siempre y en todas partes el mismo, siempre y en todas partes inmutable, por consiguiente, que exige siempre y en todas partes los mismos medios y el mismo cumplimiento; todo el mundo comprende, repetimos, que la Iglesia debe ser la misma para todos los hombres y para todos los tiempos, mientras exista la naturaleza humana.

Ahora bien, como no se trata aquí de un fin que el individuo pueda aquí cumplir ú omitir á placer, sino de un fin que todos deben realizar sin excepción en cuanto hombres, es decir, como miembros del género humano; en otros términos, como la moral y la religión no son fines de los hombres como individuos, sino los primeros fines de la humanidad entera, esto es, no son fines privados, sino fines comunes públicos, debe ser considerada la Iglesia como una sociedad pública.

Solo hay dos sociedades que, por naturaleza, obliguen á todos los hombres; el Estado y la Iglesia. Si, pues, la sociedad política—si bien su organización particular no le permite abarcar la humanidad entera, sino únicamente una de sus partes—toma ya un carácter de derecho público, es evidente que la Iglesia, que está destinada á abarcar toda la humanidad, debe, con mayor razón, poseer la condición de sociedad pública.

No podemos dejar de expresar aquí nuestro profundo asombro á propósito del socialismo, el cual—sabemos porqué—se empeña en hacer creer que la religión y la vida de la Iglesia son cosas privadas. Esta burla de las primeras nociones fundamentales de la doctrina social, debiera haberla abandonado al liberalismo, del cual puede uno esperar el desmembramiento de la sociedad, pero no el exacto concepto de la misma. Y así, por respeto á su propio nombre, hubiera debido evitar el socialismo el principio citado, que nos descubre su debilidad. Si lo que incumbe al género humano como fin primero y general, en virtud de su naturaleza y sus obligaciones comunes; si lo

que hay de más *social*, es asunto privado del individuo, ¿qué es lo que será social?

Pero la religión y la Iglesia son piedras de toque infalibles de los espíritus. De ello es también testimonio el socialismo. Ya no sería hijo del liberalismo, si olvidase sus principios en este punto en que está en oposición con la Iglesia. Por otra parte, descubre con demasiada frecuencia su naturaleza antisocial,—recordemos únicamente su incapacidad para concebir la sociedad como organimo—pero nunca por modo tan completo como aquí. Es éste el único punto en que, por su esencia y naturaleza, está destinada la humanidad á constituir una sociedad universal, y, sin embargo, aquí es precisamente donde el socialismo proclama como único admisible el principio liberal, el individualismo. Mientras se atenga á él, mientras no aplique la ley de obligación social á la primera de todas las obligaciones humanas, á la moral y á la religión común, podremos considerar como una burla la palabra *socialismo*.

**6. Poder administrativo, autonomía y disciplina de la Iglesia.**—Reconocida la Iglesia como sociedad pública y universal, todos sus demás derechos y propiedades surgen por sí mismos.

Viene en primera línea el derecho de administrar por sí misma sus propios asuntos; por consiguiente, el derecho de gobernar, el derecho de ordenar su propia administración interna en lo referente á los asuntos eclesiásticos. Todas las sociedades, aun esas corporaciones libres más limitadas, que, según su naturaleza, no tienen carácter público, como las antiguas corporaciones de artes y oficios y los municipios, tienen sus derechos propios é independientes, sus límites, no sólo en lo exterior, es decir, su dominio de derecho limitado, por el cual se separan de otras asociaciones, y dentro del cual ejercen su derecho sobre lo que les pertenece, sino que, para que estos límites no sean una idea vana, tienen, con relación á sus miembros, el derecho de autonomía ó el de dar leyes.

La Iglesia no puede poseer menores derechos; pero, co-



mo es por su naturaleza una sociedad pública, debe poseer el derecho de legislar en el sentido más completo y amplio de la palabra. ¿Quién querría discutirle este derecho, ó por qué motivo querría apropiárselo otro poder? Sólo el Estado es capaz de ello. Pero que las atribuciones de la Iglesia no son competencia del Estado, ni pueden serlo, cosa es que se deduce de que sus fines son completamente diferentes de los de la Iglesia. Si nada le autoriza á poner trabas á los individuos y corporaciones de derecho privado en el ejercicio de su derecho privado, ó de apropiárselo; si está obligado á dejarles su libre administración, mientras estén en estado de regirla por sí mismos; si sólo está autorizado á intervenir en sus asuntos en los casos extremos, indirectamente, como auxiliar y para representarlos, ¿cómo justificaría su conducta, si quisiese usurpar los derechos de la Iglesia, sociedad pública, cuya extensión y esfera de actividad superan de mucho á las suyas propias?

Si la Iglesia posee el derecho de regirse, posee también el de poder castigar. El ejercicio de este derecho es un deber de la autoridad para con la comunidad que le está sometida, á fin de mantener en ella el orden y la seguridad. Si el Estado puede y debe emplear el castigo, siquiera esté únicamente encargado de garantir esos medios externos de derecho que son las murallas del orden moral, la Iglesia, que tiene el encargo de fomentar la moral misma como su fin principal, debe poseer el derecho, en grado todavía más elevado, de castigar.

Una autoridad que no posea ni ejerza el derecho de castigar, queda entregada al desprecio. Leyes cuya infracción quede impune, sólo sirven para aumentar la indisciplina y el desdén contra todo derecho.

El que trate de prohibir á la Iglesia el ejercicio del derecho de castigar, se hace reo de uno de los más graves crímenes, por consiguiente, de un crimen más difícil de reparar que el robo, el incendio y el trastorno, porque arruina en la humanidad, no sólo el respeto debido á una

ley externa, sino la base fundamental de todas las leyes, el sostén de todo derecho, la santidad de la voluntad divina. Le arrebatara la fe en la verdad de la palabra divina, en la fuerza obligatoria de la conciencia, en el juicio de la razón personal. Intervenir aquí, amontonando obstáculos, significa, no sólo atacar un derecho, sino quebrantar todos los derechos; más todavía, quebrantar la moral misma y la naturaleza moral de los hombres.

El pretexto con el cual se quisiera ordinariamente justificar el perjuicio causado así al derecho de la Iglesia, muestra lo muy condenable y peligroso que es. «El Estado—se dice—no puede tolerar que la Iglesia insulte públicamente á sus súbditos, castigándolos ó excluyéndolos de su seno». Semejante lenguaje no puede tomarse en serio en un tiempo que no conoce otra vergüenza que la fidelidad á la Iglesia, y que hace de todo el que entra en discusión con la Iglesia un héroe y un mártir de la libertad. Pero tomemos á la letra este lenguaje. ¿Qué nos dice? Que es una vergüenza pública ser expulsado de la Iglesia ó vivir en contradicción con ella. Entonces es un honor vivir en su seno y concertarse con ella en pensamiento y acción; entonces es una vergüenza insultarla, obrar contra ella, dificultar su actividad y poner trabas al ejercicio de sus derechos.

**7. Derecho que la Iglesia tiene á poseer.**—Lo mismo ocurre con el ejercicio de un derecho más extenso, propio de toda sociedad, es decir, con el derecho de adquirir, de poseer y de administrar la propiedad por modo independiente. Este derecho está tan indisolublemente ligado á la idea de corporación, que, en los tiempos modernos, podemos presentarlo como constituyendo su naturaleza y su vida. Brinz ha rechazado toda idea de personalidad jurídica, y la ha reemplazado con la de la supuesta fortuna del fin; y Sohm ha declarado igualmente que la asociación de derecho alemán no era más que una simple acumulación de fortuna.

Poco importa esto. Lo que hay de cierto es que una aso-